

Constancia secretarial. Señor Juez, me permito comunicarle que, vencido el término concedido, la parte demandante no presentó escrito para subsanar los requisitos señalados en el auto inadmisorio. Por otro lado, eleva escrito solicitando el retiro de la demanda. A despacho para que provea, Medellín, cinco (5) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00473-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JOSÉ RAFAEL CORREA
Auto Int. # 1632	Rechaza no cumple requisitos

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte este funcionario judicial que no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del pasado veintisiete (27) de octubre de 2021.

Lo anterior, toda vez que transcurrió el término de ley para que se diera cumplimiento a lo requerido, y no se verificó el acatamiento de dichas observancias. En consecuencia, al no cumplirse en debida forma con la presentación de la demanda como lo exige la Ley, pese a requerirse a la parte demandante para que lo hiciera, este Juzgado **rechazará** la presente acción con pretensión ejecutiva.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda con pretensión ejecutivo de incoada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.. de conformidad con las consideraciones en que está sustentada esta providencia.

Segundo: Adicionalmente como él(la) representante judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, se accede a dicha petición; y en la medida que la demanda se rechazó, no existe necesidad de realizar pronunciamiento adicional frente al trámite de la acción.

Tercero: Sin lugar a devolución de anexos, ni desglose, como quiera que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Cuarto: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **176**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO